

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de septiembre de 2004)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Filología Española tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) (en adelante, LOU), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004) (en adelante, LAU), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (en adelante, EUJA).

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Filología Española es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Filología Española, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento.

El Departamento de Filología Española está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento: Didáctica de la Lengua y la Literatura, Lengua Española, Lingüística General y Literatura Española.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Filología Española se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o una Directora.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o la Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los doctores y todas las Doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, al personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que curse alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores o Doctoras y profesorado con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o la Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.

- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor/a.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 10. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª La Junta de Dirección

Artículo 11. *Composición y funciones de la Junta de Dirección.*

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento.

Estará integrada por el Director o la Directora y el Secretario o la Secretaria, miembros natos, que representarán a sus áreas respectivas, sendos profesores o profesoras en representación del resto de las áreas, y un representante del alumnado de Grado y Máster. El representante de cada área podrá ser la persona responsable de la coordinación de la misma o, en su defecto, el profesor o la profesora que haya sido propuesto/a para este cargo entre sus miembros. Se invitará al Director o Directora saliente a que sea el representante de su área, siempre que así lo proponga la misma, y cuando no pertenezca a las mismas áreas que quienes ostenten la Dirección y la Secretaría. El profesorado no natos de la Junta de Dirección será propuesto por sus áreas respectivas y ratificado por el Consejo de Departamento. Los profesores o las profesoras serán elegidos/as por y de entre el profesorado perteneciente al mismo, y el alumno o la alumna, por y de entre el alumnado representado en el mismo. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 12. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas de la siguiente forma: la Presidencia, por el miembro de mayor rango académico, y la Secretaría, por el de menor, de entre los miembros del Consejo de Departamento competentes para desempeñar dichos cargos. En caso de producirse alguna duda o ambigüedad en la interpretación de este proceso sustitutivo, se seguirá el criterio que determine la Junta Electoral. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores y las electoras que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.

- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores y electoras censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección 4ª

Las Comisiones del Departamento

Artículo 13. Naturaleza.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, el acuerdo de creación fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento, así como el criterio de distribución de las mismas entre las comisiones creadas y las que, en su caso, puedan resultar afectadas. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

2. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que les sean requeridas.

3. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

4. Se considera comisión permanente del Departamento la Comisión de Docencia e Investigación.

Artículo 14. Composición y funciones de la Comisión de Docencia e Investigación.

1. Para mantener la proporcionalidad existente entre las áreas del Departamento, la comisión de docencia e investigación estará compuesta por un profesor o una profesora en representación del área de Didáctica de la Lengua y la Literatura; otro u otra en representación del área de Lingüística General; uno o dos profesores o profesoras en representación del área de Lengua Española; uno o dos en representación del área de Literatura Española; un becario o una becaria de investigación, si lo hubiera, y un o una estudiante de los representados en el Consejo de Departamento.

2. Quien ejerza la Dirección del Departamento podrá presidir la comisión o delegar en otro miembro del Consejo. En el primer caso, se considerará que representa su área de conocimiento, según la distribución establecida.

3. La elección de sus miembros se realizará cada cuatro años, por el Consejo de Departamento, o cada vez que haya un cambio en la dirección del Departamento.

4. El presidente o la presidenta de la comisión será el Director o la Directora de Departamento; en caso de que éste no forme parte de la misma, su presidente podrá ser elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta de la propia comisión.

5. El secretario o la secretaria de la comisión podrá ser el secretario o la secretaria del Departamento o, en el caso de que éste no forme parte de la misma, el profesor o profesora que para ejercer dicha función elija la propia comisión.

6. La Comisión de Docencia e Investigación se encargará de velar, estudiar y hacer propuestas a la Dirección y al Consejo acerca de todos los aspectos relacionados con la docencia e investigación del Departamento. El Director o la Directora y cualquier profesor o profesora, a través del Consejo del Departamento, podrán encomendarle tareas específicas al respecto.

Artículo 15. Comisiones no permanentes.

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.
2. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento.

**Sección 5ª
Las Áreas de Conocimiento****Artículo 16. Competencias.**

Las Áreas de conocimiento podrán estudiar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Departamento, todo lo relacionado con los aspectos que les atañan en materia de docencia, investigación y presupuesto, así como aquellos otros que les sean encomendados por el propio Consejo de Departamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO****Sección 1ª
La Dirección del Departamento****Artículo 17. Naturaleza.**

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 18. Elección.

1. El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al Departamento. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 19. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.
3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 20. Competencias.

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.

- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 21. *Sustitución.*

El Director o la Directora del Departamento será sustituido/a por el Secretario o la Secretaria; en caso de ausencia del Secretario o de la Secretaria, será sustituido/a por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin y, en su defecto, por el profesor o profesora de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

Artículo 22. *Duración y cese.*

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o la Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

3. Cuestión de confianza. El Director o la Directora podrá plantear ante el Consejo del Departamento una cuestión de confianza sobre su programa de gobierno. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría absoluta.

Sección 2ª La Secretaría del Departamento

Artículo 23. *Nombramiento y funciones.*

1. El Secretario o la Secretaria será designado/a por la Dirección, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o contratado que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde a la Secretaría del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director o de la Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24. *Sustitución.*

El Secretario o la Secretaria será sustituido/a por el Director o la Directora. En el Consejo de Departamento, será sustituido/a por el miembro de la Junta de Dirección designado por ésta a tal fin. En la Junta Electoral del Departamento, será sustituido/a por el miembro de la misma de menor nivel en el escalafón académico.

Artículo 25. *Cese.*

El Secretario o la Secretaria cesará a petición propia, por decisión del Director o de la Directora que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

Sección 4ª

La Coordinación de Área

Artículo 26. Elección.

El coordinador o la coordinadora de las áreas de conocimiento será propuesto/a por y de entre el profesorado de la misma que formen parte del Consejo de Departamento. Su ratificación deberá efectuarse en Consejo de Departamento.

Artículo 27. Competencias.

Corresponden al coordinador o la coordinadora de área las siguientes competencias:

- a) Representar al área ante la Dirección y el Consejo de Departamento.
- b) Presidir las reuniones del área, que serán convocadas por él o ella mismo/a, a petición propia, de la Dirección del Departamento o de cualquier profesor o profesora perteneciente al área.
- c) Velar y coordinar la actividad docente e investigadora del área.
- d) Comprobar las cuentas de la dotación económica del área.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Director del Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 28. Sustitución.

El coordinador o la coordinadora del área será sustituido/a por el miembro del área que ésta designe a tal fin, siempre y cuando éste pertenezca al Consejo de Departamento.

Artículo 29. Duración y cese.

1. El mandato del Coordinador o la coordinadora de área tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona consecutivamente una sola vez. Deberá renovarse cada vez que haya un cambio de dirección en el Departamento.

2. El Coordinador o la coordinadora de área cesará a petición propia o cuando la mayoría absoluta del área lo solicite en Consejo de Departamento.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 30. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. La Junta de Dirección será convocada por la Dirección del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director o la Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesorado del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 31. Convocatoria y orden del día.

1. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el veinte por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de, al menos, cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

3. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección deberá realizarse con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o la Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo o de la Junta de Dirección, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión; tanto en primera como en segunda convocatoria.

5. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo o Comisiones en la Secretaría del Departamento.

Artículo 32. Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director o la Directora y del Secretario o la Secretaria, o de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 33. Desarrollo de la sesión.

La sesión del Consejo de Departamento seguirá el orden del día. El orden de los puntos a tratar en las sesiones se podrá alterar por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o la Directora del Departamento o de una quinta parte de los miembros.

Artículo 34. Organización de los debates y régimen de intervenciones.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo o de la Junta de Dirección y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 35. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. La reforma de este Reglamento requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

6. El voto anticipado para las elecciones a Consejo de Departamento se llevará a efecto según lo prescrito en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

8. El Consejo, la Junta de Dirección y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director o la Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

9. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director o la Directora del Departamento. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, la propuesta se entenderá rechazada.

Artículo 36. *Actas de las sesiones.*

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de la Junta de Dirección; en el acta deberá consignar, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o la Directora, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 37. *Convocatoria, orden del día y quórum.*

1. La convocatoria para la reunión de la comisión la realizará su presidente o presidenta, y se comunicará con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su realización.

2. Dicha convocatoria se notificará, por cualquier medio admitido en derecho, por el secretario o la secretaria de la comisión, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día.

4. Para iniciar una sesión de la comisión será necesaria la presencia de su presidente o presidenta y secretario o secretaria, o de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 38. *Desarrollo de la sesión, organización de los debates y régimen de intervenciones.*

1. La sesión de la Comisión seguirá el orden del día. El orden de los puntos a tratar en las sesiones se podrá alterar por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o Directora de la Comisión o de una quinta parte de sus miembros.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

3. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos se seguirá el artículo relativo a la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Departamento.

2. El secretario o la secretaria de la comisión levantará acta de cada sesión de la misma, que, con el visto bueno de su presidencia, será aprobada en una sesión posterior de la comisión. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III DE LA DOCENCIA

Artículo 40. Obligaciones docentes.

El profesorado del Departamento de Filología Española tienen la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas, en cualquier centro de la Universidad de Jaén, en las materias de sus áreas de conocimiento que figuren en planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos.

Artículo 41. Reparto.

En cuanto al reparto de la carga docente entre el profesorado del Departamento, las áreas de conocimiento propondrán al Consejo su distribución, procurando el máximo acuerdo entre su profesorado. En caso de abierta discrepancia, las asignaturas serán elegidas de una en una por el profesorado del área (en primer lugar, las materias troncales y obligatorias, y luego, las optativas), en un orden que será establecido atendiendo, por este orden, a su cuerpo académico, a su antigüedad en el cuerpo y a sus méritos en el ámbito de la docencia y la investigación, tal y como estén reconocidos por la propia Universidad.

Artículo 42. Horarios.

Al inicio del curso académico, el horario de cada docente debe quedar expuesto en los tablones correspondientes a cada área de conocimiento, incluyendo en el mismo las asignaturas, clases (teóricas y prácticas) y tutorías correspondientes. En caso de ausencia esporádica durante el tiempo dedicado a dichas tareas, se deberá hacer pública dicha incidencia.

Artículo 43. Ausencias.

Para las ausencias del profesorado, la carga docente será asumida por el profesorado que al efecto designe el Consejo de Departamento, en función de un sistema de sustitución previamente establecido en el momento de planificar la ordenación docente de cada curso.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 44. Bienes y recursos.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Filología Española dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de contratos, conforme a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. *Iniciativa para la reforma y aprobación.*

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 25% de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.*

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

La designación se realizará mediante votación por y de entre los profesores del Consejo de Departamento que reúnan los requisitos para dicha elección.

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Filología Española, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

